

RESOLUCIÓN 2311 DE 2015

(diciembre 31)

Diario Oficial No. 49.769 de 28 de enero de 2016

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo del 1° de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la resolución número 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4181 del 2011, Ley 13 de 1990, Decreto 1071 de 2015 y en especial bajo los postulados de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 3° de la Ley 13 de 1990, se expidió la Resolución número 02131 de 2015 “**por la cual se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo del 1° de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la Resolución número 03063 del 17 de noviembre de 2011**”.

Que atendiendo al interés público y social entre estos la subsistencia alimentaria, la economía del país, y sin afectar las medidas de protección del periodo de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas, en el pacífico colombiano, se realizó una reunión el día 17 de diciembre 2015 con el Director de la AUNAP,

el Director Técnico de Inspección y Vigilancia, el Director Regional Pacífico y funcionarios de la AUNAP con los comerciantes pesqueros del pacífico, pese a la socialización previa que se había realizado sobre la medida a adoptar, con el fin de analizar una solicitud del gremio de comerciantes de Buenaventura de permitir la comercialización del camarón de aguas someras y profundas de origen del pacífico colombiano en época de veda en otras plazas del país distintas a la zona de influencia de la veda, a través de puntos de venta autorizados que cuenten con sus permisos de pesca comercial vigente y demostrando mediante un mecanismo idóneo que el producto fue capturado antes del inicio de la veda.

Que analizada la solicitud, la AUNAP ha considerado viable la misma en consideración a que con ello no se infringe la medida de protección del ciclo biológico protegido, y que la misma va enfocada a que se permita la comercialización en plazas distintas a la zona de influencia de la veda, para lo cual la AUNAP y demás autoridades podrá requerir a los comerciantes que demuestren que el producto no fue capturado en la época de la veda. Así mismo, quien comercialice debe contar con los permisos vigentes y tener enlistados dentro de su autorización estos productos para comercializarlos.

Que por lo anterior, es necesario modificar el artículo tercero de la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015, por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano.

En mérito do lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modifíquese:** el artículo tercero de la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, el cual quedará así:

Artículo 3°. *Prohibiciones de otras actividades pesqueras.* Comoquiera que está prohibida la extracción y/o captura del camarón de aguas someras y profundas de origen del mar pacífico colombiano entre el 1° de enero al 28 de febrero de cada año, como consecuencia a ello, queda prohibido durante el periodo indicado la comercialización parcial o total, acopio, transporte o movilización por cualquier medio la especie camarón de aguas someras y profundas extraído o capturado en el Pacífico colombiano en el territorio en la zona de influencia de la veda (Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Nariño), salvo para el caso de comercialización en departamentos distintos a la zona de influencia de la medida, conforme el parágrafo primero del presente artículo. Este control y seguimiento será verificado por la AUNAP quien podrá solicitar las evidencias a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Se permite comercializar la especie camarón de aguas someras y profundas provenientes del pacífico colombiano, en los departamentos distintos a la zona influencia de la veda, para lo cual se debe contar con los permisos de comercialización vigente y estar en disposición de demostrar mediante mecanismo idóneo que el producto en venta “Camarón de aguas someras y profundas origen pacífico colombiano”, fue capturado antes del inicio de la veda, cuando así lo requieran las autoridades competes en su ejercicio de inspección, vigilancia y control. Para verificar este hecho, la AUNAP podrá solicitar las evidencias que acredite la procedencia del producto.

Parágrafo 2°. Durante los 3 días siguientes a la terminación de la veda en el área de influencia de la misma (*Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Nariño*), la AUNAP, podrá decomisar productos que estaban vedados de que trata el presente acto administrativo que se constaten organolépticamente (olor, color, textura) en buen estado, de lo cual se dejará constancia en acta como los demás hechos sobre el particular y procederá a realizar la investigación que corresponda en virtud a las normas vigentes.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015 que no fueron objeto de modificación alguna mediante el presente acto administrativo conservan su vigencia y a ello deberá dársele cabal cumplimiento.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación, expedición y deberá ser publicada en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 31 de diciembre de 2015.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo